

República de Panamá

15748913

INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO

CONTRATO DE COMPRA DE DOS CIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTAS (247,500) LIBRAS DE ÑAME TIPO MONJA

CONTRATO FF-099-2024

El **INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO (IMA)**, Institución Oficial del Estado panameño creada a través de la Ley N°70 de 15 de diciembre de 1975, representada en este acto por **NILO MURILLO ROBLES**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número seis- setecientos tres- setecientos noventa (**6-703-790**), quien actúa en calidad de representante legal delegado del Fideicomiso del Programa para la Solidaridad Alimentaria, según delegación que le fuese conferida por el ministro de Desarrollo Agropecuario a través de Resolución **N°OAL-131-ADM-2024** de 12 de agosto de 2024, localizable en el primer piso del Edificio Plaza El Cangrejo, ubicado en la Avenida Manuel Espinosa Batista, corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, quien en adelante en la redacción de este instrumento se identificará como **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra la sociedad **ARIFOODS, S. A.**, sociedad anónima inscrita al Folio ciento cincuenta y cinco millones setecientos nueve mil novecientos setenta y tres (**155709973**), de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, representada en este por **LUIS STANZIOLA OGAZON**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal panameña número Ocho- Mil cincuenta y cuatro- Mil ochenta y seis (**8-1054-1086**), quien actúa en su condición de tesorero y apoderado especial de la sociedad, con domicilio localizable en Calle José Vallarino, Fábrica de procesamiento, Urbanización de la Villa de Los Santos, Corregimiento de la Villa de Los Santos, provincia de Los Santos, Departamento S/N, quien en adelante en la redacción de este instrumento se identificará como **EL CONTRATISTA**, y los contratantes al denominarse en conjunto se les identificará como **LAS PARTES**, todos los concurrentes declarando la capacidad de actuar en nombre y representación de los entes privados y públicos que dicen representar, **CELEBRAN** el presente Contrato para la **“COMPRA DE DOS CIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTAS (247,500) LIBRAS DE ÑAME TIPO MONJA”**, según la carta de intención **No. DG/DC/381-2024** de 21 de octubre de 2024, la Resolución de Adjudicación número **DG-DAL-228-2024** de 23 de octubre de 2024, y la Resolución del Comité Ejecutivo No. **IMA-CE-30-2024** del 24 de octubre de 2024, con sujeción a lo dispuesto en la Resolución No.



DAL-040-ADM-2022 de 30 de marzo de 2022, numeral 2 acápite c, que incluye los vegetales, granos básicos (Raíces, tubérculos y bulbos) como parte de los productos que se pueden adquirir como parte del Programa para la Solidaridad Alimentaria, Programa creado a partir de la Resolución de Gabinete N°124 de 22 de octubre de 2007, (tal cual quedó modificada por la Resolución de Gabinete N°20 de 2 de febrero de 2022 y para cuyo manejo se autorizó la contratación un **FIDEICOMISO** a través de Resolución de Gabinete N°129 de 31 de octubre de 2007, que se encuentra reglamentado en el Decreto Ejecutivo N°64 de 30 de noviembre de 2007, modificado por el Decreto Ejecutivo N°43 de 29 de septiembre de 2009 y por el Decreto Ejecutivo N°8 del 25 de marzo de 2022, sujetos a las siguientes cláusulas y términos dispositivos:

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato. A través de este contrato se compromete **EL CONTRATISTA** a suplir a favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, y a su vez acepta **LA ENTIDAD CONTRATANTE** comprar a **EL CONTRATISTA**, un total de **DOS CIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTAS (247,500) LIBRAS DE ÑAME TIPO MONJA**, debidamente procesado y empacado al vacío en presentaciones de una (1) libra-100% panameño en cadena de frío (congelado).

De manera extraordinaria, podrá **EL CONTRATISTA** entregar una presentación o marca distintas del producto, siempre que el producto sustituido no se de inferior calidad al ofertado, que solicite autorización a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y esta lo autorice y que el importe a entregar no supere el cinco por ciento (5%) del monto total de unidades a entregar.

CLÁUSULA SEGUNDA: Integración del Contrato. Declaran **LAS PARTES** que la carta de intención **No. DG/DC/381-2024** de 21 de octubre de 2024, enviada a **EL CONTRATISTA**, el correo de aceptación, la propuesta de **EL CONTRATISTA** y la Resolución de Adjudicación número la Resolución de Adjudicación número **DG-DAL-228-2024** de 23 de octubre de 2024, forman parte de este Contrato.

LAS PARTES convienen que, en caso de contradicciones o discrepancias en la ejecución o interpretación de este Contrato, el orden de prelación de los documentos que integran para efecto de la interpretación será el siguiente:

1. El contrato, sus adendas y sus modificaciones;
2. La Carta de intención **No. DG/DC/381-2024** de 21 de octubre de 2024;
3. La Resolución de Adjudicación número **DG-DAL-228-2024** de 23 de octubre de 2024;
4. La propuesta presentada por El Contratista, junto con los demás documentos que forman parte de esta.



CLÁUSULA TERCERA: Términos y condiciones. **LAS PARTES**, acuerdan las siguientes condiciones y requisitos de calidad:

CONDICIONES GENERALES:

Dentro de las condiciones generales de este producto, podemos determinar los siguientes:

1. Limpio, fresco, entero y de consistencia firme.
2. No deben presentar heridas, cortadas, picadas, ni nódulos.
3. Libre de ataques de plagas, enfermedades y olores extraños.
4. La pulpa debe ser del color de las características de la variedad al igual que las demás cualidades.
5. Sin manchas anormales que muestren indicios de pudrición o quemaduras del sol.
6. Libre de contaminantes.
7. Los niveles de residuos de plaguicidas no deben exceder los límites máximos exigidos internacionalmente (CODEX ALIMENTARIUS, DGNTI – COPANIT 162-2000) o los exigidos por este país.

REQUISITOS DE CALIDAD:

1. Límites de tolerancia en porcentajes (peso) por Lote a Granel o Empacado:
 - Peso mínimo 453.6 gramos (1 libra).
 - Peso máximo 5.5 Kg (12 libras)
2. Los envases o lotes de ñame que no cumplen con los requisitos de calidad establecidos para los grados de calidad de primera y segunda, serán clasificados de acuerdo con la muestra realizada.
3. Ambos grados de calidad deben poseer buen grado de cocción.

TOMA DE MUESTRA Y MÉTODO DE ENSAYO:

- Se debe tener cuidado de no alterar la calidad del producto al momento de realizar el muestreo.
- El muestro deberá efectuarse de tal manera que las unidades sean representativas de las propiedades de todo el lote.
- Cada lote deberá muestrearse por separado, tomando las muestras de diferentes sitios y niveles totalmente al azar.

HIGIENE:

- No deberá comercializarse el ñame que contenga parásitos de riesgo para la salud pública, ni aquellas que estén afectadas por hongos y otras plagas agrícolas, fuera de las tolerancias permitidas en esta norma.
- Se debe emplear técnicas higiénico sanitarias en la recolección, transporte, y almacenamiento de productos.
- El control de plagas debe ser realizado con agentes químicos, biológicos o físicos recomendados para la etapa fenológica del cultivo. Los controles



de plagas deben ser realizados por personal competente y mantener la protección adecuada del personal que realice las tareas.

- Es conveniente el lavado de los productos con agua clorinada para desinfectarlo superficialmente y eliminar cualquier foco de contaminación.

EMPAQUE Y PRESENTACIÓN:

- El contenido de cada envase deberá ser homogéneo y constar únicamente de ñames del mismo origen, variedad y calidad. La parte visible del contenido del envase deberá ser representativa de todo el contenido.
- Los envases o empaques deben ser de un material que no cause alteraciones internas, ni externas al producto.
- Los envases o empaques deben ser de un material que no cauce alteraciones internas, ni externas del producto.
- Los envases deberán satisfacer las características de visibilidad, higiene, ventilación y resistencia para asegurar la manipulación, transporte y conservación apropiados de los ñames. Los envases deben ser externos de materias y olores extraños.
- Los envases deben ser etiquetados, y las etiquetas deben estar visibles, legibles e indicar: nombre del producto, peso, grado de calidad, fecha de empaque, lugar de procedencia, dirección y teléfono del empacador.

CLÁUSULA CUARTA: Entrega y recepción de El Producto. **EL CONTRATISTA** deberá entregar el producto a **REQUERIMIENTO** de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y en los centros de Acopio que esta designe, garantizando su adecuado transporte y su adecuada estiba para garantizar la integridad del producto, dentro de los dos (2) a cinco (5) días posteriores al requerimiento de la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

LAS UNIDADES DE UNA LIBRA DE ÑAME, deberán ser entregadas a requerimiento de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** el veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) y las entregas podrán ser parciales o totales hasta completar la cantidad que se establece en la cláusula **PRIMERA**, durante el tiempo que dure el periodo de ejecución del presente contrato. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá realizar el muestreo y análisis correspondiente para garantizar la recepción del producto en los términos que estipula este contrato, sin perjuicio de que **EL CONTRATISTA** pueda realizar sus propios análisis.

CLÁUSULA QUINTA: Periodo de ejecución y vigencia del Contrato. Este contrato tendrá un periodo de ejecución a partir del veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticuatro 2024, hasta el treinta (30) de marzo del dos mil veinticinco (2025).

Este contrato estará vigente hasta que se liquide el mismo. **LAS PARTES** tendrán hasta sesenta (60) días posteriores a la entrega total del producto o



el vencimiento del periodo de ejecución de este Contrato para la liquidación de este Contrato.

CLÁUSULA SEXTA: *Garantía de entrega.* EL CONTRATISTA será responsable de la entrega del producto en los términos y condiciones de este contrato, por lo tanto, deberá y tomará las previsiones necesarias (seguros y vigilancia) para garantizar la calidad y cantidad de entrega del producto contratado.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá, si así lo considera necesario, solicitar a **EL CONTRATISTA** un detalle de las medidas que ha implementado en el desarrollo de la presente cláusula.

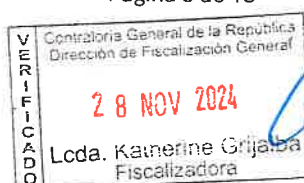
CLÁUSULA SÉPTIMA: *Supervisión y muestreo.* LA ENTIDAD CONTRATANTE tendrá derecho a inspeccionar las instalaciones en las cuales **EL CONTRATISTA** realiza el proceso de clasificación y/o almacenamiento del producto a fin de verificar que cuenta con las instalaciones, infraestructura y equipo necesario para llevar a cabo el suministro y la prestación del servicio objeto de este contrato, así como para verificar que cumpla con las especificaciones y estándares de calidad requeridos, comprometiéndose **EL CONTRATISTA** a brindar las facilidades y accesos necesarios con tal fin.

CLÁUSULA OCTAVA: *Diferencia en la presentación, empaque o embalaje.* Una vez recibido el producto en los centros de acopio que haya designado **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o en los puntos que ésta determine, y expedida el Acta de Recepción correspondiente, ante alguna variación de la cantidad, peso o calidad del producto, de manera que resulte inferior a la contratada, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** se reserva el derecho de solicitar sustitución del producto. Quedará a discreción de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, según la necesidad del producto, y en casos excepcional ante necesidad debidamente documentada del producto, reconocer el pago de la ya recibido con las variantes antes indicadas, siempre que **EL CONTRATISTA** se comprometa por escrito a rebajar en la respectiva factura y gestión de cobro, la diferencia por la variación que se documente.

En las situaciones previstas en la presente Cláusula, no se entenderá que existe incumplimiento, por lo que no le será aplicable al contratista la multa que establece la **Cláusula Decimosexta** del presente contrato.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá realizar el muestreo y los análisis correspondientes durante cualquier etapa de ejecución del presente contrato y los resultados del muestreo deberán ser iguales o superiores a los mínimos señalados en este contrato.

CLÁUSULA NOVENA: *Precio y monto del Contrato.* Declaran LAS



PARTES que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** pagará, por la cantidad de **DOSCIENTAS CUARENTA Y SIETE MIL QUINTAS (247,500) LIBRAS DE ÑAME TIPO MONJA**, suplidas por **EL CONTRATISTA**, a un costo unitario de **TRES BALBOAS CON TREINTA CENTÉSIMOS (B/3.30)**, para un **MONTO TOTAL** de **OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON CERO CENTÉSIMOS (B/.816,750.00)**, con cargo a la siguiente partida:

CONCEPTO	UNIDADES	LIBRAS	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL	PARTIDA PRESUPUESTARIA	VIGENCIA FISCAL
Ñame tipo monja, procesado y empacado al vacío.	60,606	1 LB	3.30	B/.199,999.80	G.127010115.501.431	2024
Ñame tipo monja, procesado y empacado al vacío.	186,894	1 LB	3.30	B/.616,750.20	Por asignar	2025
TOTAL:	247,500 UNIDADES			Monto Total: B/.816,750.00		

LA ENTIDAD CONTRATANTE, está obligada a incluir en el presupuesto de las próximas vigencias fiscales, las partidas presupuestarias programadas por los montos a pagar en dichas vigencias de acuerdo con las Normas Generales de Administración Presupuestaria.

CLÁUSULA DÉCIMA: Forma de pago. Convienen **LAS PARTES** que la forma de pago será a **CRÉDITO**, hasta noventa (90) días posteriores a la presentación de la cuenta debidamente firmada y avalada mediante actas de recepción expedidas por el personal autorizado para tal fin por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, y que **EL CONTRATISTA** haya completado toda la documentación necesaria para la tramitación del refrendo de su gestión de pago correspondiente.

EL CONTRATISTA podrá realizar presentaciones de cuentas parciales en atención a las entregas parciales que solicite **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. Los pagos a las gestiones de cobro presentadas se podrán realizar mediante cheque de gerencia, transferencias bancarias u otro método de pago establecido por el sistema bancario, el cual debe ser seleccionado y solicitado por escrito por **EL CONTRATISTA**.

Declara **EL CONTRATISTA** que conoce y acepta los requisitos y la documentación de formalización que exige el Ministerio de Economía y Finanzas y/o el Fiduciario del Fideicomiso del Programa para la Solidaridad Alimentaria, para realizar desembolsos a favor de proveedores del Estado. Declara que cualquier omisión y/o dificultad que confronte en la presentación de la documentación de respaldo a su Gestión de Cobro u Orden de Desembolso, será de su exclusiva responsabilidad y la omisión del pago por falta de documentación, nunca podrá imputarse como incumplimiento de contrato en contra de su contraparte en este contrato.

EL CONTRATISTA deberá presentar como mínimo la siguiente documentación a la Dirección de Finanzas, al momento de presentar la Orden de Desembolso y/o Gestión de Cobro, lo anterior sin menoscabo que



LA ENTIDAD CONTRATANTE pueda adicionar alguno que considere necesario:

Nota Formal dirigida al director general del Instituto de Mercadeo Agropecuario, detallando los documentos a entregar.

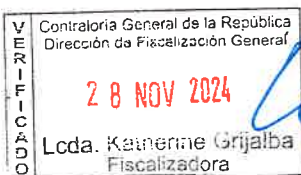
1. Gestión de Cobro firmado por el Representante Legal.
2. Factura electrónica.
3. Acta de Recibido Conforme original y sellada.
4. Orden de entrega original firmada por el jefe de compras y sellada por el IMA.
5. Carta del Proveedor estableciendo su forma de Pago (cheque de gerencia o ACH).
6. Copia de Contrato refrendado y de Adenda (de existir).
7. Copia de cédula del Representante Legal-apoderado.
8. De existir poder, debe presentarlo notariado.
9. Copia de Aviso de Operaciones.
10. Certificado del Registro Público vigente.
11. Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social vigente.
12. Paz y Salvo del Ministerio de Economía y Finanzas (confirmado) vigente.
13. Copia de la Invitación del Proponente.
14. Copia de Resolución de Adjudicación.

En cumplimiento de lo establecido en el PARAGRAFO 5 del artículo 12 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, tal como quedo modificado por el artículo 2 de la Ley 256 de 26 de noviembre de 2021, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** a partir del lunes 31 de octubre de 2022, solo está recibiendo LA FACTURA ELECTRÓNICA como documento válido para gestionar la compra de bienes servicios por parte de esta Institución, salvo las excepciones de ley.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: Incumplimiento y resolución administrativa.

Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato, las dispuestas de manera general en las normas de Contrataciones Públicas y adicional, la concurrencia de alguna las siguientes condiciones:

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas pactadas en este contrato, de lo estipulado en la Carta de Invitación de proponente enviada a **EL CONTRATISTA**, y la aceptación y oferta enviada por éste.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con sus sucesores, cuando sea una persona natural.



3. La declaratoria judicial de liquidación de **EL CONTRATISTA**.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
6. Cualquier cambio en la composición accionaria de la sociedad contratista, concesionaria o inversionista que no sea debidamente notificado a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o que impida conocer en todo momento quien es la persona natural que es finalmente beneficiaria de tales acciones, tomando en consideración que esta persona sea directa o indirectamente el beneficiario final de, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital accionario emitido y en circulación.
7. La falsedad de información o documentos.
8. La violación de las disposiciones establecidas en la cláusula de ética, gobernanza y anticorrupción del presente Contrato.
9. Incumplir el Pacto de Integridad suscrito con **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: Resolución administrativa del Contrato. Dará lugar a resolución administrativa del presente contrato, la ocurrencia de algunos de los supuestos enunciados en la **Cláusula Undécima** del presente contrato, por parte de **EL CONTRATISTA**, y se formalizará por medio de acto administrativo debidamente motivado.

La decisión final, una vez agotada la vía gubernativa, será recurrible de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

CLAUSULA DECIMATERCERA: Caso fortuito y fuerza mayor. LAS PARTES acuerdan que lo relacionado a precios y/o periodos de ejecución y del presente contrato, así como su cumplimiento en general, podrá variarse en casos de concurrencia de **caso fortuito** y/o **fuerza mayor**, los cuales deberán ser alegados y debidamente acreditados en caso de que así lo determine la contraparte. En ningún caso se presumirá.

La expedición de adenda a este contrato no se podrá otorgar por periodos o condiciones que rebasen el retraso o condiciones afectadas por la concurrencia del evento fortuito o de fuerza mayor que se alegue.

La extensión de los plazos o modificación de las condiciones en estos casos se hará sin alegar incumplimiento y sin imponer multas o sanciones



administrativas a **EL CONTRATISTA** una vez el mismo solicite y acredite las condiciones de fuerza mayor o caso fortuito que produjo o producirá el incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMACUARTA: Exoneración de responsabilidad. **EL CONTRATISTA** exonera y libera expresa y totalmente a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, respecto de terceros de toda responsabilidad civil, laboral, comercial, penal y fiscal, que pudiere surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

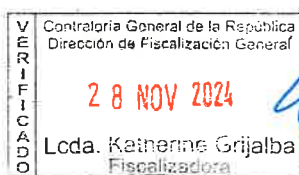
Es responsabilidad de **EL CONTRATISTA** mantener indemne a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ante cualquier situación que acontezca y que haga surgir derechos de terceros, en virtud y/o en ocasión del cumplimiento de este Contrato.

LA ENTIDAD CONTRATANTE solo será responsable por las resultas de este contrato para con **EL CONTRATISTA**, por tanto, solo a través de LOS FIRMANTES de este contrato o persona autorizada se podrá coordinar la presentación de solicitudes, gestiones, agilizaciones o cualquier solicitud que atañe al presente contrato, y no será válida la solicitud que de manera individual presenten terceros afiliados a **EL CONTRATISTA**. Este contrato no deriva responsabilidad de ningún tipo con respecto a terceros con ocasión de la realización o perfeccionamiento de este Contrato, salvo los supuestos de CESIÓN que adelante se detalla.

CLÁUSULA DECIMAQUINTA: Ética, gobernanza, corrupción. Declara **EL CONTRATISTA** que en la negociación, formalización o ejecución de este Contrato y/o cualquier otra negociación con El Estado Panameño, no ha incurrido de manera directa o indirecta en las siguientes situaciones, a saber:

1. Pagar, dar, entregar, recibir, prometer, o acordar una dádiva, donación, coima, soborno, regalos, aportes o comisiones ilegales, bienes u otros objetos de valor, bajo cualquier modalidad.
2. No haber pagado directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas como premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el contrato en violación de las leyes anticorrupción de la República de Panamá o de cualquiera otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos o sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del contrato.

En el caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en cualquiera de las conductas establecidas en esta cláusula constituirá una infracción al Texto Único de



la Ley de Contrataciones Públicas de la República de Panamá y/o a la “Convención Contra la Corrupción de las Naciones Unidas y/o la “Convención Interamericana Contra la Corrupción”, dando lugar a la resolución administrativa del contrato y a la inhabilitación de **EL CONTRATISTA** por un período de cinco años.

LA ENTIDAD CONTRATANTE realizará las diligencias correspondientes para poner en conocimiento a la Contraloría General de la República de las irregularidades, la cual podrá llevar a cabo las auditorías adscritas a su competencia a fin de recuperar posibles lesiones patrimoniales al Estado a través de la Fiscalía de Cuentas. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal correspondiente.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: Multa. Siempre que **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, no emita una notificación formal de la suspensión de entrega del producto convenido en el presente contrato, **EL CONTRATISTA** conviene en pagar en concepto de multa por atraso, el dos por ciento (2%) del valor de la mercancía dejada de entregar, dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso en la entrega del producto.

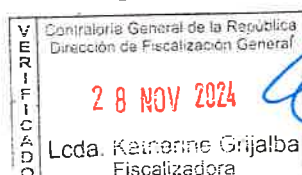
El importe de la multa deberá ingresar al Tesoro Nacional y en ningún caso podrá superar el veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: Cesión de Contrato y Cesión de Créditos.

En caso de cesión de los derechos y obligaciones que dimanen de este contrato, deberá **EL CONTRATISTA** notificarlo de forma previa a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, quien accederá o no a la misma, una vez verificado que se aseguren los mejores intereses de la Institución y la verificación de la capacidad técnica y financiera de **CESIONARIO** propuesto. Una vez realizada la CESIÓN del Crédito que dimane de este Contrato, lo cual podrá realizarse una vez se haya perfeccionado y cumplido el objeto de este, se entenderá como IRREVOCABLE y estará sujeta al cumplimiento de las reglamentaciones que al respecto establezca el Ministerio de Economía y Finanzas, el Fiduciario y/o la Contraloría General de la República, Entidades a la que deberá notificarse la Cesión.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: Prorroga del Contrato. LAS PARTES

convienen que antes del vencimiento del periodo de ejecución del presente contrato, podrán acordar la prórroga de este de mutuo acuerdo y en base a los mismos términos y condiciones pactados en el presente documento. Para que la prórroga tenga validez debe estar debidamente refrendada por la Contraloría General de la República.



CLÁUSULA DECIMONOVENA: Terminación unilateral del contrato. Sin perjuicio de la resolución administrativa del contrato, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá dar por finalizado el contrato antes de cumplida la fecha de vencimiento acordada, por decisión unilateral, previa notificación anticipada de treinta (30) días, cuando circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran, en cuyo caso **EL CONTRATISTA**, deberá ser indemnizado por razón de los perjuicios causados y debidamente comprobados con motivo de la terminación unilateral por la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

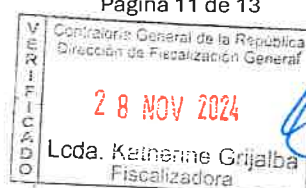
CLAÚSULA VIGESIMA: Impuesto de timbres fiscales. **EL CONTRATISTA**, deberá acreditar mediante boleta de pago, el pago del impuesto de timbres Fiscales en base al monto total del contrato, el cual los es por un MONTO de **OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON CERO CENTÉSIMOS (B/.816,750.00)**, por lo que deberá pagar la suma de **OCHOCIENTOS DIECISÉIS BALBOAS CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.816.75)**, en atención a lo dispuesto en el Artículo 967 del Código Fiscal, tal y como quedó modificado por el artículo 57 de la Ley 8 de 2010, que establece:

“Artículo 967: Deberá estamparse por máquina franqueadora o declaración jurada de timbres por valor de diez centésimos de balboas (B/.0.10):

- 1. Todos los cheques y demás documentos negociables que no tengan otro impuesto.*
- 2. Todo documento en que conste un acto, contrato u obligación por suma mayor de diez balboas, que no tenga impuesto especial en este Capítulo y verse sobre asunto o negocio sujeto a la jurisdicción de la República, por cada cien balboas o fracción de ciento de valor expresado en el documento”.*

CLÁUSULA VIGESIMAPRIMERA: Renuncia diplomática. Declara **EL CONTRATISTA** que renuncia a la reclamación diplomática en lo concerniente a los deberes y derechos derivados del presente contrato, salvo en caso de denegación de justicia, quedando entendido que no existe denegación de justicia cuando **EL CONTRATISTA**, sin haber hecho uso de ellos, ha tenido los recursos y medios de acción que puedan emplearse para la defensa de sus derechos.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA: Principio de conservación del Contrato. En caso de que alguna de las disposiciones o cláusulas del presente contrato fuere declaradas nulas, las demás cláusulas permanecerán vigentes y válidas, para efecto de la continuación de la ejecución del contrato.



CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA: Confidencialidad. EL CONTRATISTA, reconoce que toda la información que se genere producto de la ejecución del presente Contrato pertenece al Estado, por tanto, mantendrá la misma en reserva por corresponderle a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** privativamente el derecho a su divulgación, salvo solicitud de autoridad competente.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA: Sanciones por incumplimiento. LA ENTIDAD CONTRATANTE se reserva el derecho de aplicar una multa a EL CONTRATISTA en casos de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, la cual será de un cinco 5 % del monto total del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil correspondiente derivada del incumplimiento contractual, salvo que dicho incumplimiento sea por caso fortuito, fuerza mayor, o causas no imputables al contratista.

El incumplimiento, además de la Resolución Administrativa del Contrato podrá acarrear la inhabilitación del contratista para pactar con **LA ENTIDAD CONTRATANTE** por un término que oscila entre los tres (3) meses a cinco (5) años, dependiendo del monto del contrato u orden de compra, la reincidencia y el daño ocasionado al Estado con el incumplimiento.

Cuando la entidad opte por la imposición de la multa a que se refiere este artículo, no procederá la inhabilitación del contratista, por la causal que dio origen a la resolución administrativa del contrato.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá comunicar a la Dirección General de Contrataciones Públicas, el incumplimiento, en casos de falsedad de información o documentos, con miras a que se evalúe su inhabilitación por un periodo de dos (2) a cinco (5) años, dependiendo de la gravedad, cuando se les compruebe en el proceso de resolución administrativa del contrato u orden de compra, que presentaron documentos o información falsa.

CLÁUSULA VIGESIMAQUINTA: Dirección para notificaciones. Las notificaciones o comunicaciones que deban efectuarse entre **LAS PARTES**, como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas personalmente a la otra parte o por medio de correo electrónico u otro medio que permita fehacientemente comprobar tanto el envío como la recepción de la comunicación.

A estos efectos, **LAS PARTES** señalan las siguientes direcciones:

Por parte del **Instituto de Mercadeo Agropecuario (IMA)**

Atención: Nilo Murillo Robles.

Correo Electrónico: nmurillo@ima.gob.pa / rdocumentos@ima.gob.pa.

Teléfono: 501-4503

Dirección: Primer piso del Edificio Plaza el Cangrejo, ubicado en la Avenida Manuel Espinoza Batista, Bella Vista, Panamá.

Por parte de **ARIFOODS, S. A.**

Atención: Angela A. Castro

Correo Electrónico: ordenes@arifoodspanama.com / contacto@arifoodspanama.com

Teléfono: (507) 960-7919

Móvil (507) 6855-8607

Dirección: Calle José Vallarino, Fábrica de procesamiento, Urbanización de la Villa de Los Santos, Corregimiento de la Villa de Los Santos, provincia de Los Santos, Departamento S/N.

CLÁUSULA VIGESIMASEXTA: Legislación aplicable. Las controversias relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del Contrato que no puedan ser resueltas directamente por **LAS PARTES**, serán resueltas por los Tribunales panameños, conforme a la legislación de la República de Panamá.

CLÁUSULA VIGESIMASÉPTIMA: Perfeccionamiento del Contrato. Este Contrato requiere para su validez y perfeccionamiento el refrendo de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA: Aceptación. Declaran **LAS PARTES** que aceptan expresamente todos los términos y condiciones del presente contrato y **EL CONTRATISTA** se obliga a presentar todos los documentos requeridos, incluyendo lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 48 de 26 de octubre de 2016 sobre medidas de retorsión y un Pacto de Integridad.

Dado en Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

POR LA ENTIDAD CONTRATANTE

Firma: 

Nombre: Nilo Muñoz Rosta

Cargo: Director General

Entidad: IMB

POR EL CONTRATISTA

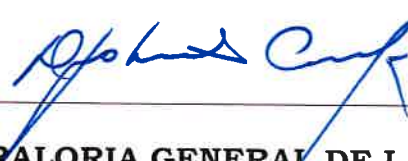
Firma: 

Nombre: Luis Stanzola

Cargo: Apoderado

Empresa: Arifoods, S.A.

REFRENDO


CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Fecha: _____

16 DIC 2024

